CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0041

22 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN DE LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE RESOLUCIÓN N° 700.36.25-0031 DEL 21 DE ABRIL DEL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24.1931 del 11 de diciembre de 2024 y,

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, expidió Resolución No. 700.36.23-0146 de 19 de diciembre de 2023, por la cual se otorgó al MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892.099.494-7, concesión de aguas superficiales para uso industrial para el proyecto: *"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA VÍA YE TROPICALES – SAN JOSÉ DE CARANAL DE K0+000 AL K3+100, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, providencia notificada por medios electrónicos el día 26 de diciembre de 2023.

Que por radicado AR-2024-01652 del 19 de julio de 2024, el Municipio de Arauquita, solicitó suspensión de la Resolución No. 700.36.23-0146 de 19 de diciembre de 2023.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, emitió Resolución No. 700.36.24-0079 de 30 de julio de 2024, por la cual se suspende por el término de un (01) meses el término de vigencia de la Resolución No. 700.36.23-0146 de 19 de diciembre de 2023, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, providencia notificada electrónicamente el 30 de julio de 2024.

Que mediante radicado AR-2024-02090 de 10 de septiembre de 2024, la secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiental del Municipio de Arauquita, solicitó la suspensión del acto administrativo 700.36.23-0146 de 19 de diciembre de 2023.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, emitió comunicación oficial No. 700.11.24-1511 de 08 de octubre de 2024, dirigida a la Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiental del Municipio de Arauquita, en la que se le indica que la suspensión solicitada no es pertinente teniendo en cuenta que el legitimado para efectuar esta clase de solicitud es el representante legal del Municipio de Arauquita, razón por la cual se requiere se subsane dicha falencia.

Que a través de radicado AR-2024-02318 de 11 de octubre de 2024, el Alcalde del Municipio de Arauquita, solicitó la prórroga de la suspensión de la Resolución No. 700.36.23-0146 de 19 de diciembre de 2023.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, expidió Resolución No. 700.36.24-0125 de 13 de noviembre de 2024, por medio de la cual se prórroga el término de vigencia por un (01) mes de la Resolución No. 700.36.23-0146 de 19 de diciembre de 2023, contados a partir del vencimiento del término establecido en la Resolución No. 700.36.24-0079 de 30 de julio de 2024, providencia notificada electrónicamente el 13 de noviembre de 2024.

Que mediante radicado AR-2024-02818 de 06 de diciembre de 2024, el Alcalde del Municipio de Arauquita, solicitó verificar los términos otorgados en la suspensión No. 700.36.24-0125 de 13 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que el término solicitado correspondía a tres (03) meses y no al tiempo otorgado de suspensión de un (01) mes. De igual manera, solicita un adicional en plazo de la suspensión por cuarenta y cinco (45) días más.

Que a través de oficio de 20 de enero de 2025, y radicado interno AR-2025-00062 de 20 de enero de 2025, el Alcalde Municipal de Arauquita, solicitó la prórroga de la suspensión del permiso ambiental otorgado bajo Resolución No. 700.36.23-0146 de 19 de diciembre de 2023, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días más en razón que no se han solucionado las causales de suspensión.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, profirió Resolución 700.36.25-0010 de 03 de marzo de 2025, por medio de la cual se corrige el término de suspensión del artículo segundo de la Resolución No. 700.36.24-0125 de 13 de noviembre de 2024 y se prórroga la suspensión de los términos de vigencia de la Resolución No. 700.36.23-0146 de 19 de diciembre de 2023, acto administrativo notificado de manera electrónica el 07 de marzo de 2025.

Que por oficio de 10 de marzo de 2025 y radicado interno AR-2025-00453 de 10 de marzo de 2025, el Alcalde del Municipio de Arauquita, renunció a los términos para interposición del recurso de reposición y solicitó se adicione el plazo del permiso por cuatro (04) meses más, con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades contractuales.

Que la Dirección Territorial Arauca, emitió comunicación oficial No. 700.11.25-0243 de 12 de marzo de 2025, en la que dio respuesta al radicado interno AR-2025-00453 de 10 de marzo de 2025.

Que el Municipio de Arauquita, mediante radicado interno AR-2025-00563 de 25 de marzo de 2025, allegó los documentos requeridos por comunicación oficial No. 700.11.25-0243 de 12 de marzo de 2025, y a su vez reiteró la solicitud de ampliación de la vigencia del permiso por el término de cuatro (04) meses.

Que la Dirección Territorial Arauca, emitió comunicación oficial No. 700.11.25-0435 de 08 de abril de 2025, en la que le informa al Municipio de Arauquita, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de prórroga de la vigencia de la Resolución No. 700.36.23-0146 de 19 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente radicado interno AR-2025-00813 de 21 de abril de 2025, en el que la Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Alcaldía del Municipio de Arauquita, allegó el comprobante de pago de fecha 15 de abril de 2025, por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE pesos ($749.179 M/cte), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que la Dirección Territorial Arauca, a través de comunicación oficial No. 700.11.25-0498 de 24 de abril de 2025, allegó al Municipio de Arauquita, la factura SAFE-5350 de 23 de abril de 2025, correspondiente al pago por servicios de evaluación por prórroga del permiso, la cual se comunicó al Municipio de Arauquita, por correo electrónico el día 24 de abril de 2025.

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892.099.494-7, en el oficio radicado bajo el radicado interno AR-2025-00453 de 10 de marzo de 2025, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo en mención.

Que a través de la Resolución N° 700.36.25-0031 del 21 de abril del 2025, se prorrogo el termino de vigencia de la Resolución700.36.23-0146 del 19 de diciembre de 2023.

Que a través del radicado AR 2025-00897 del 30 de abril del 2025, la secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiental del Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito la suspensión de términos de vigencia de la Resolución 700.36.25-0031 del 21 de abril del 2025.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país. (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

El numeral 11 del artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"* (...).

REFERENTE AL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará itpara que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos".*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto

- Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2:3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión".*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer /a derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que /a Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y

complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2,7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8-.4 de la norma en cita que menciona "Las concesiones de que trate este capítulo sólo.

Podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".
De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

Se observa que la solicitud de suspensión de términos presentada por el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, mediante el radicado N° AR-2025-00897 del 30 de abril del 2025, fue allegada dentro del término de vigencia de la Resolución N°.700.36.25-0031 del 21 de abril de 2025, esto es, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo del proyecto: ***"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA VÍA YE TROPICALES – SAN JOSÉ DE CARANAL DE K0+000 AL K3+100, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".***

Seguidamente y una vez verificado el expediente N°. 700.10.2.23-0062, se pudo constatar que El el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, no se encuentra haciendo uso del permiso otorgado para el proyecto denominado: ***"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA VÍA YE TROPICALES – SAN JOSÉ DE CARANAL DE K0+000 AL K3+100, EN EL MUNICIPIO DE***

ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", conforme lo justificado en el oficio con radicado N° AR-2025-00897 del 30 de abril de 2025, en el que allega solicitud de suspensión de términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.25-0031 del 21 de abril del 2025, por el periodo de **UN (01) MES**.

Así las cosas, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-, con el fin de suspender los términos de vigencia previstos en la Resolución N°. 700.36.25-0031 del 21 abril de 2025, solicitada mediante el radicado AR 2025-00897 del 30 de abril de 2025; que la suspensión del permiso otorgado corresponde a un plazo de **UN (01) MES**, o en su defecto hasta superar los hechos que originaron la motivación de la suspensión.

Por lo anterior, en atención a los mandatos normativos destacados, es pertinente traer a colación respecto a la suspensión de los actos administrativos, la Sentencia C-069/95 de la Corte Constitucional, en la que se expresó:

> *"la suspensión provisional de los actos administrativos se encuentra ubicada en el Título VIII de la Constitución Política, el cual se ocupa de las funciones de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y no de la vía gubernativa. Que la función administrativa se desarrolla según lo dispuesto por las normas de/procedimiento administrativo, y que debe guiarse por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que estos principios dan fundamento constitucional..."*
>
> *"El artículo 238 de la Constitución Política permite a la ley señalar los "requisitos" y "motivos" para que proceda la suspensión provisional de "los efectos de los actos administrativos", ya que la norma constitucional se refiere a todos aquéllos, y no sólo a los que se puedan derivar de su publicidad. Considera que la norma constitucional limita el campo de la ley a los requisitos y motivos de procedencia de la suspensión, y que tal decisión debe atacar los efectos del acto administrativo, cualesquiera que ellos sean, y no solamente la fuerza ejecutoria de los mismos..."*
>
> *"La suspensión provisional de los actos administrativos, sin que sea necesario analizarlas diferentes modalidades de los actos administrativos, que consagra el ordenamiento jurídico nacional, salvo las enunciadas y aquella que distingue entre actos de carácter general, abstracto e impersonal y actos de carácter particular, personal y concreto, indicados en la demanda..."*

Así las cosas, respecto de la solicitud de suspensión de términos de vigencia de la Resolución N°. 700.36.25-0031 del 21 de abril de 2025, presentada por el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, se considera que, como quiera que el acto administrativo en mención no ha culminado en atención para el fin para el cual fue otorgado; por ende, esta Autoridad Ambiental, con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar la actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa, en este sentido, es evidente que lo resuelto por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, a través de la Resolución N°. 700.36.25-0031 del 21 de abril del 2025, no ha logrado su finalidad, debido a que el proyecto denominado: ***"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA VÍA YE TROPICALES – SAN JOSÉ DE CARANAL DE K0+000 AL K3+100, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"***., no se encuentra actualmente en actividades de uso del permiso ambiental otorgado.

Por ende, resulta técnica y ambientalmente viable acceder a lo pretendido por el solicitante y autorizar la suspensión del término de vigencia establecido en la Resolución N°. 700.36.24-0031 del 21 de abril de 2025, en los términos a disponer en el presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, de lo anterior y en atención a la petición realizada por el Municipio de Arauquita, a través del radicado AR 2025-00897 del 30 de abril del 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, procederá a la suspensión del término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.25-0031 del 21 de abril de 2025, ***con la salvedad de que en el momento de que se inicien las actividades el usuario deberá informar a CORPORINOQUIA tal situación, con el fin de proceder a levantar la presente suspensión a través de acto administrativo motivado.***

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0041 22 MAY 2025

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de vigencia de Resolución N° 700.36.25-0031 del 21 de abril de 2025, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, otorgó al Municipio de Arauquita identificado con Nit 892.099.494-7, Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo del proyecto: ***"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA VÍA YE TROPICALES – SAN JOSÉ DE CARANAL DE K0+000 AL K3+100, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"***., conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente suspensión se otorga por el término de **UN (01) MES**, contados a partir del día **30 DE ABRIL DEL 2025** y teniendo un vencimiento de los términos de la suspensión el día **30 DE MAYO DE 2025**.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauquita identificado con Nit 892.099.494-7, **DEBERÁ INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, **CON ANTELACIÓN AL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LA DECISIÓN DE REINICIAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS** con la concesión de aguas superficiales, **CON EL FIN DE QUE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL A TRAVÉS DE ACTO ADMINISTRATIVO REALICE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la Resolución N°. 700.36.25-0031 del 21 de abril de 2025, **A TRAVÉS DE ACTO ADMINISTRATIVO.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauquita identificado con Nit 892.099.494-, en la Carrera 4 N° 3-13 B. Centro del Municipio de Arauquita, y/o al E-mail: despacho@arauquita-arauca.gov.co y/o a quien se designe para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO: La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co , y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la directora territorial Corporinoquia Arauca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGÁN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Carmen Johana Figueredo Velez Profesional de apoyo con CPSP No. 120-12-13-25-105 de 2025